

LEY N.º 568

Anticipos mensuales al Gobierno de la Nación

Buenos Aires, noviembre 12 de 1868.

*El Senado y Cámara de Representantes de la Provincia de Buenos
Aires, etc.*

ARTÍCULO 1.º — Queda autorizado el directorio del Banco de la Provincia para hacer anticipos mensuales en cuenta corriente al Gobierno Nacional, hasta la suma de cuatro millones de pesos fuertes, bajo las condiciones siguientes:

- 1.ª Que este préstamo será cubierto con el producido del derecho adicional a la exportación; y además con el derecho adicional a la importación, tan luego como sea cancelado el empréstito autorizado por la ley de 21 de septiembre de 1867.
- 2.ª Que el Gobierno Nacional continuará remitiendo para ser descontadas en el Banco de la Provincia, las letras de aduana; mientras duren las obligaciones contraídas con dicho establecimiento.

ART. 2.º — El directorio del Banco cuidará de fijar el monto de las mensualidades que haya de entregar el Gobierno Nacional, de manera que no se perjudiquen las operaciones habituales del establecimiento.

ART. 3.º — El servicio de este empréstito será hecho con los billetes autorizados por las leyes de 22 de octubre de 1866 y 21 de septiembre de 1867.

ART. 4.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ANDRÉS SOMELLERA.
Ramón de Udaeta.

Buenos Aires, noviembre 13 de 1868.

Cúmplase, acútese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

EMILIO CASTRO.
PEDRO AGOTE.